

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1564	
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MAFLA	
DEMANDADO	ALFREDO SANTIAGO LINDARTE	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2021-00623-00	

A continuación se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita el demandante quien actúa en su propio nombre.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra del ejecutado, señor ALFREDO SANTIAGO LINDARTE y que corresponde a la obligación contenida en la letra de cambio que suscribió a favor del demandante y por los intereses sobre dicho valor desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandatorio se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo del demandado, señor ALFREDO SANTIAGO LINDARTE y por el valor por el cual se pretende que se libre la respectiva orden de pago, pues el documento aportado como base de la demanda corresponde a una letra de cambio suscrita por el señor Carlos Daniel Torres Aragón como deudor que nada tiene que ver con la persona aquí demandada. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haber presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por el ejecutado, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: AUTORIZAR al señor Jorge Enrique Mafla, para que obre en su propio nombre dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>192</u> Del <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--